



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Martes 22 de Septiembre de 2020

NÚM. 4

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Acuerdo IEM-CG-35/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.....	2
Acuerdo IEM-CG-36/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, a propuesta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y partidos políticos se determinan los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.....	4
Acuerdo IEM-CG-37/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria para Observador u Observadora Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en Michoacán, y se ordena su publicación y difusión, conforme a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG255/2020.....	17

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ACUERDO IEM-CG-35/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral (INE) o por los Organismos Públicos Locales.

En dicho numeral, de igual manera se precisa que, el Instituto Nacional Electoral (INE) emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales, como en este caso, este Instituto Electoral, en las elecciones de su competencia, y que el objetivo de dicho programa de resultados será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Es de señalar que, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó su Reglamento de Elecciones, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre el Organismo Nacional y el Local, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral, entre ellas, lo relativo al PREP.

Dicho Reglamento de Elecciones ha tenido diversas modificaciones, la última el ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, que en lo relativo al PREP se contempló, entre otras cuestiones, de manera expresa que el Consejo General del INE y el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, según el ámbito de su competencia, tienen la responsabilidad de supervisar la implementación y operación del PREP, y derivado de la experiencia en los últimos procesos electorales se incluyó expresamente que, en caso de asunción, el INE será responsable del PREP.

En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 182 y 183 del Código Electoral del Estado, en Michoacán habrá de desarrollarse el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que se renovarán a la o el Titular del Poder Ejecutivo, así como a las y los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado, por lo cual, en atención a lo establecido en el artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, este Consejo General, por medio del presente Acuerdo realizará la designación de la instancia interna responsable de coordinar y operar el PREP.

Por lo que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 339, numeral 2 del citado Reglamento, el cual señala que, previo a la aprobación por parte de este Consejo General, del Acuerdo de designación o ratificación de la instancia interna responsable de operar el PREP, se deberá remitir este al INE, a efecto de que brinde asesoría y emita la opinión y recomendaciones correspondientes, mismo que ya fue enviado para tal efecto mediante oficio IEM-DEVySPE-314/2020, siendo así que, a través del diverso INE/UNICOM/2347/2020, de cuatro de septiembre pasado, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, realizó las observaciones correspondientes, las cuales han sido atendidas en el presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política y 29 del Código Electoral, estos últimos del Estado de Michoacán, se desprende que este Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo son principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones.

Asimismo, el artículo 104, inciso k) de la Ley General de Instituciones, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Con relación a lo anterior, por cuanto ve a la legislación local, el artículo 36, fracción XI del Código Electoral, dispone que, es atribución del Presidente de este Instituto, informar al Consejo General, un sistema para la difusión oportuna de resultados preliminares de las elecciones, al que tendrán acceso en forma permanente las y los consejeros, y las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

II. Justificación.

Los artículos 336 al 354 del Reglamento de Elecciones del INE, contienen las disposiciones correspondientes al PREP, específicamente el artículo 336 señala que esas disposiciones tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del programa, las cuales serán aplicables en el ámbito federal, y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 338, numerales 3 y 4; 340, numeral 2; 341, numeral 2; y numerales 1 y 2, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, se desprende, respectivamente, lo siguiente:

Que tanto el INE, como los Institutos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o

ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral; que dicha instancia interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del PREP, en el cual se contemplarán los requisitos mínimos establecidos por el INE, y que deberá, preferentemente, ser revisado previamente por el COTAPREP (Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares); que para el ámbito local, el COTAPREP se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, siendo auxiliado por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

De igual manera, que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP y, además, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación de dicho Programa de Resultados.

Así, en razón de todo lo anterior, este Consejo General en el ámbito de sus facultades, y atendiendo a las atribuciones de las áreas operativas, considera que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral es la instancia interna que debe desempeñar dicha función, por la propia naturaleza de sus actividades. Asimismo, para cubrir los aspectos técnicos del PREP, de acuerdo con lo previsto en los numerales 32 y 32 bis del Reglamento Interior de este órgano colegiado, se desprende que, de entre las atribuciones de la persona técnica de desarrollo e innovación tecnológica, adscrita a la Coordinación de Informática, se encuentran las de: *i*) implementar y desarrollar los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de generar el PREP; *ii*) efectuar los estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera dicho programa de resultados; y, *iii*) capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con el PREP, por lo que, dicha Coordinación de Informática deberá de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización en los trabajos relativos con la implementación y operación del PREP.

En consecuencia, y en virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, III, y XLIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 13, fracciones I, III y V; 32 y 32 bis, fracciones X, XI y XII del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ÚNICO. Se aprueba que la instancia interna responsable de la coordinación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, sea la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la cual tendrá la coadyuvancia, para efectos técnicos, de la Coordinación de Informática, ambas de este Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este órgano electoral.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Coordinación de Informática de este Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo, en términos del punto número 1, del numeral 33, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, así como el Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
UMA	Unidad de Medida y Actualización

ANTECEDENTES

PRIMERO. Topes de campaña para la elección de la gubernatura en 2015. El ocho de octubre de dos mil catorce, el Consejo General mediante Acuerdo CG-20/2014, aprobó los topes máximos de campaña para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos celebrada el siete de junio del dos mil quince, llevando a cabo el cálculo con fundamento en el artículo 170 del Código Electoral vigente en esa fecha, determinándose específicamente para la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo Local, lo siguiente:

ÚNICO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 7 de junio del año 2015 dos mil quince, de conformidad con lo siguiente:

CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA 2007	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2011	TOPE DE CAMPAÑA 2011	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2015	TOPE DE CAMPAÑA 2015
GOBERNADOR	32'623,514.32	1.19633262	39'028,574.38	1.164527624	45'449,852.99

(...)

En función de lo anterior, los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Gobernador.- \$45'449,852.99 (CUARENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)

(...)

SEGUNDO. Topes de campaña para el proceso electoral 2017-2018, diputaciones y ayuntamientos. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General mediante Acuerdo CG-38/2017, aprobó los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán, que renovarían el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, de la siguiente manera:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018			
ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
DIPUTACIONES	33'210,072.16	1.0631	35'305,627.71
AYUNTAMIENTOS	33'013,659.31 ¹	1.0631	35'096, 821.21

Para Diputaciones: \$35'305,627.71 (Treinta y cinco millones trescientos cinco mil seiscientos veintisiete pesos 71/100 M.N.)

Para Ayuntamientos: \$35'096, 821.21 (Treinta y cinco millones noventa y seis mil ochocientos veintiún pesos 21/100 M.N.)

¹ Respecto de la cantidad total aprobada en el Acuerdo CG-20/2014, se restan \$196,412.85 (ciento noventa y seis mil cuatrocientos doce pesos 85/100 M.N.) correspondientes al Municipio de Cherán, dado que, a partir del año 2011, realizan la elección de sus autoridades bajo el sistema normativo propio.

De manera específica para cada Distrito y Ayuntamiento, quedó de la siguiente forma:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 POR DISTRITO				
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	La Piedad	1'716,165.40	1.0631	1'824,455.44
2	Puruándiro	1'521,515.58	1.0631	1'617,523.21
3	Maravatio	1'241,121.75	1.0631	1'319,436.53
4	Jiquilpan	1'676,277.66	1.0631	1'782,050.78
5	Paracho	1'586,095.17	1.0631	1'686,177.78
6	Zamora	1'402,448.07	1.0631	1'490,942.54
7	Zacapu	1'642,743.93	1.0631	1'746,401.07
8	Tarímbaro	1'537,914.53	1.0631	1'634,956.94
9	Los Reyes	1'327,192.83	1.0631	1'410,938.70
10	Morelia Noroeste	1'348,403.99	1.0631	1'433,488.28
11	Morelia Noreste	1'314,776.82	1.0631	1'397,739.24
12	Hidalgo	1'423,343.87	1.0631	1'513,156.87
13	Zitácuaro	1'302,956.50	1.0631	1'385,173.06
14	Uruapan Norte	1'306,215.26	1.0631	1'388,637.44
15	Pátzcuaro	1'519,261.31	1.0631	1'615,126.70
16	Morelia Suroeste	1'353,473.17	1.0631	1'438,877.33
17	Morelia Sureste	1'311,412.93	1.0631	1'394,163.09
18	Huetamo	1'198,605.98	1.0631	1'274,238.02
19	Tacámbaro	1'171,823.38	1.0631	1'245,765.44
20	Uruapan Sur	1'424,254.92	1.0631	1'514,125.41
21	Coalcomán de Vázquez	1'197,321.16	1.0631	1'272,872.13
22	Múgica	1'192,006.69	1.0631	1'267,222.31
23	Apatzingán	1'133,827.83	1.0631	1'205,372.37
24	Lázaro Cárdenas	1'360,913.43	1.0631	1'446,787.07
	TOTALES	33'210,072.16		35'305,627.71

2 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 MUNICIPIOS				
NÚMERO DE MUNICIPIO ¹	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	Acuitzio	166,964.84	1.0631	177,500.32
2	Aguililla	218,362.21	1.0631	232,140.87
3	Álvaro Obregón	218,579.46	1.0631	232,371.82
4	Angamacutiro	200,834.96	1.0631	213,507.65
5	Angangueo	166,824.67	1.0631	177,351.31
6	Apatzingán	686,488.86	1.0631	729,806.31
7	Aporo	132,092.57	1.0631	140,427.61
8	Aquila	217,577.29	1.0631	231,306.42
9	Ario	255,785.42	1.0631	271,925.48

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

² Se excluye el Municipio de Cherán, dado que, a partir del año 2011, realizan la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema normativo propio.

10	Arteaga	223,499.13	1.0631	237,601.93
11	Briseñas	166,439.24	1.0631	176,941.56
12	Buena Vista	308,311.08	1.0631	327,765.51
13	Carácuaro	165,100.68	1.0631	175,518.53
14	Coahuayana	184,499.09	1.0631	196,140.98
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	219,953.03	1.0631	233,832.07
16	Coeneo	256,969.79	1.0631	273,184.58
17	Contepec	244,922.88	1.0631	260,377.51
18	Copándaro	164,988.56	1.0631	175,399.34
19	Cotija	232,644.69	1.0631	247,324.57
20	Cuitzeo	247,172.48	1.0631	262,769.06
21	Charapan	172,641.39	1.0631	183,535.06
22	Charo	208,193.46	1.0631	221,330.47
23	Chavinda	180,595.58	1.0631	191,991.16
24	Chilchota	263,199.99	1.0631	279,807.91
25	Chinicuila	147,755.65	1.0631	157,079.03
26	Chucándiro	157,552.97	1.0631	167,494.56
27	Churintzio	164,483.97	1.0631	174,862.91
28	Churumuco	183,623.09	1.0631	195,209.71
29	Ecuandureo	206,791.83	1.0631	219,840.39
30	Epitacio Huerta	193,931.99	1.0631	206,169.10
31	Erongarícuaro	187,015.00	1.0631	198,815.65
32	Gabriel Zamora	215,110.44	1.0631	228,683.91
33	Hidalgo	633,451.57	1.0631	673,422.36
34	La Huacana	277,685.71	1.0631	295,207.68
35	Huandacareo	182,796.12	1.0631	194,330.56
36	Huaniqueo	176,292.61	1.0631	187,416.67
37	Huetamo	333,855.59	1.0631	354,921.88
38	Huiramba	150,054.31	1.0631	159,522.74
39	Indaparapeo	198,599.38	1.0631	211,131.00
40	Irimbo	179,740.59	1.0631	191,082.22
41	Ixtlán	197,632.26	1.0631	210,102.86
42	Jacona	382,912.25	1.0631	407,074.01
43	Jiménez	203,694.26	1.0631	216,547.37
44	Jiquilpan	323,168.24	1.0631	343,560.16
45	José Sixto Verduzco	264,321.28	1.0631	280,999.95
46	Juárez	179,250.03	1.0631	190,560.71
47	Jungapeo	207,149.25	1.0631	220,220.37
48	Lagunillas	147,188.00	1.0631	156,475.56
49	Lázaro Cárdenas	934,105.84	1.0631	993,047.92
50	Madero	195,095.33	1.0631	207,405.85
51	Maravatío	444,681.58	1.0631	472,740.99
52	Marcos Castellanos	179,137.90	1.0631	190,441.50
53	Morelia	3'314,397.93	1.0631	3'523,536.44

54	Morelos	175,367.54	1.0631	186,433.23
55	Múgica	314,394.11	1.0631	334,232.38
56	Nahuatzen	232,749.83	1.0631	247,436.34
57	Nocupétaro	157,300.68	1.0631	167,226.35
58	Nuevo Parangaricutiro	191,409.07	1.0631	203,486.98
59	Nuevo Urecho	158,029.52	1.0631	168,001.18
60	Numarán	173,145.97	1.0631	184,071.48
61	Ocampo	195,999.37	1.0631	208,366.93
62	Pajacuarán	221,670.02	1.0631	235,657.40
63	Panindícuaro	212,251.14	1.0631	225,644.19
64	Parácuaro	228,923.40	1.0631	243,368.47
65	Paracho	267,685.17	1.0631	284,576.10
66	Pátzcuaro	480,661.14	1.0631	510,990.86
67	Penjamillo	230,016.67	1.0631	244,530.72
68	Peribán	216,659.23	1.0631	230,330.43
69	La Piedad	605,440.25	1.0631	643,643.53
70	Purépero	203,112.60	1.0631	215,929.01
71	Puruándiro	495,259.01	1.0631	526,509.85
72	Queréndaro	188,612.83	1.0631	200,514.30
73	Quiroga	242,385.94	1.0631	257,680.49
74	Cojumatlán de Regules	171,274.82	1.0631	182,082.26
75	Los Reyes	399,654.58	1.0631	424,872.78
76	Sahuayo	429,558.12	1.0631	456,663.24
77	San Lucas	218,355.19	1.0631	232,133.40
78	Santa Ana Maya	192,845.73	1.0631	205,014.30
79	Salvador Escalante	293,187.61	1.0631	311,687.75
80	Senguio	201,115.28	1.0631	213,805.65
81	Susupuato	159,928.71	1.0631	170,020.21
82	Tacámbaro	405,793.67	1.0631	431,399.25
83	Tancítaro	227,080.28	1.0631	241,409.05
84	Tangamandapio	235,987.55	1.0631	250,878.36
85	Tangancícuaro	285,261.46	1.0631	303,261.46
86	Tanhuato	193,581.58	1.0631	205,796.58
87	Taretan	183,658.12	1.0631	195,246.95
88	Tarímbaro	308,717.57	1.0631	328,197.65
89	Tepalcatepec	244,838.78	1.0631	260,288.11
90	Tingambato	172,872.66	1.0631	183,780.92
91	Tingüindín	187,547.62	1.0631	199,381.87
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	186,888.85	1.0631	198,681.54
93	Tlalpujahuá	233,275.43	1.0631	247,995.11
94	Tlazazalca	173,335.19	1.0631	184,272.64
95	Tocumbo	182,992.36	1.0631	194,539.18
96	Tumbiscatío	165,766.45	1.0631	176,226.31
97	Turicato	267,243.65	1.0631	284,106.72

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

98	Tuxpan	232,840.92	1.0631	247,533.18
99	Tuzantla	206,343.31	1.0631	219,363.57
100	Tzintzuntzan	178,654.35	1.0631	189,927.44
101	Tzitzio	170,160.53	1.0631	180,897.66
102	Uruapan	1'404,825.49	1.0631	1'493,469.98
103	Venustiano Carranza	241,432.85	1.0631	256,667.26
104	Villamar	228,972.45	1.0631	243,420.61
105	Vista Hermosa	213,547.63	1.0631	227,022.49
106	Yurécuaro	252,281.38	1.0631	268,200.34
107	Zacapu	483,541.47	1.0631	514,052.94
108	Zamora	959,026.61	1.0631	1'019,541.19
109	Zináparo	144,419.80	1.0631	153,532.69
110	Zinapécuaro	371,545.11	1.0631	394,989.61
111	Ziracuaretiro	178,493.16	1.0631	189,756.08
112	Zitácuaro	771,623.18	1.0631	820,312.60
	TOTALES	33'013,659.31		35'096,821.21

TERCERO. Reforma al Código Electoral. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, por el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral, entre ellas se adicionó el artículo 170 bis, que establece a la letra lo siguiente:

ARTICULO 170 bis. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán de rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

El Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gastos para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual podrá incrementar de acuerdo al factor de actualización de la UMA.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en Michoacán. El seis de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en Michoacán, en el que se elegirá la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

QUINTO. Aprobación del Acuerdo materia del presente por parte de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. Mediante Sesión Extraordinaria celebrada el pasado ocho de septiembre, la Comisión en cita aprobó por unanimidad de sus integrantes, la propuesta de los topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado, para someterse a consideración de este Consejo General.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y marco normativo.

- I. Que de manera armónica, los artículos 41, Base III, Apartado D, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I y VIII, y 170 bis del referido Código, son atribuciones del Consejo General de este Instituto, respectivamente, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; determinar el tope máximo de gastos de campaña por cada elección, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gastos para cada una de las campañas, considerando el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual podrá incrementar de acuerdo al factor de actualización de la UMA.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración.

Asimismo, de acuerdo a los artículos 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 6, inciso a), del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, las Comisiones Permanentes tendrán dentro de sus atribuciones, la de analizar, discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General, vinculados con las materias desarrolladas por las mismas.

Así pues, de lo anterior, se colige la competencia con que cuenta tanto la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para emitir propuestas de acuerdo, así como la facultad para su aprobación, por parte de este Consejo General, en cuanto máximo órgano de dirección al interior del Instituto.

- II. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base II, párrafo segundo, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

...

- a)...
- b)...
- c)...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. (Resaltado propio)

- III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, **las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otros, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales**, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes. (Resaltado propio)

- IV. El artículo 13, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece:

Artículo 13. *El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal.*

...

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. La Ley establecerá los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con qué cuenten los partidos políticos y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. (Resaltado propio)

- V. Que los artículos 34, fracción VIII y 170 bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen:

ARTÍCULO 34. *El Consejo General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

I a VII ...

VIII. Determinar el tope máximo de gastos de campaña por cada elección;

...

ARTICULO 170 bis. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán de rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

El Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gastos para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual podrá incrementar de acuerdo al factor de actualización de la UMA.

- VI. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, como es el caso de la determinación del tope máximo de gastos de campaña para cada elección.

Asimismo, con la determinación de los topes de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de la o el titular del Poder Ejecutivo y de Diputaciones y Ayuntamientos, el Consejo General atiende al principio de certeza que debe imperar en todo proceso electoral, ya que los actores políticos deben conocer con antelación al inicio de las campañas, los límites que tendrán las erogaciones que realicen con motivo de las campañas electorales.

SEGUNDO. Cálculo del factor de actualización de la UMA. Con base en lo anterior, se debe proyectar el factor de actualización de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) para el año 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida Actualización que al efecto señala:

Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

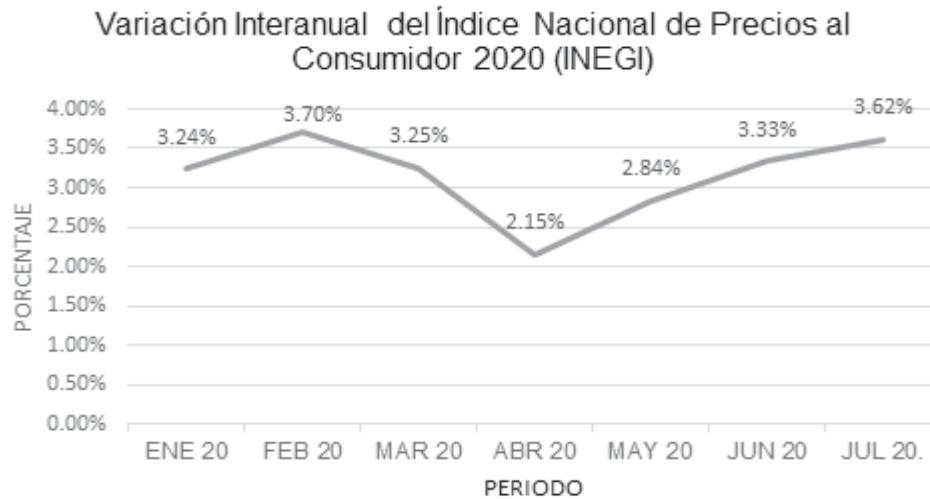
I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior

...

Las operaciones son las siguientes:

- Paso 1

Calcular la proyección de la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a diciembre de 2020, a través del método de extrapolación lineal; es decir, se realizará la estimación de dicha variación, utilizando los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) relativos a la variación interanual del INPC de enero a julio de 2020, que se muestran en el siguiente cuadro:



Los datos que se utilizarán para dicho cálculo son los relativos a los meses de abril a julio de 2020, ya que presentan un comportamiento constante ascendente similar a una línea recta, no así los meses de enero a marzo que presentan un comportamiento irregular.

- A) Abril de 2020= 2.15%
- B) Mayo de 2020= 2.84%
- C) Junio de 2020= 3.30%
- D) Julio de 2020= 3.62%
- E) Diciembre 2020= ¿?

A partir de los porcentajes anteriores, se realiza el siguiente procedimiento matemático, utilizando los incisos A) y D) para obtener E).

- A) $(x = 0, y = 2.15\%) \quad y = mx + n$
 $n = 2.15 - m(0) = 2.15\%$
- D) $(x = 3, y = 3.62\%) \quad y = mx + n$
 $m = (3.62\% - 2.15\%) / 3 = 0.49\%$
- E) $(x = 9, y = ¿?) \quad y = mx + n$
 $y = (0.49\%)(9) + 2.15\% = 6.56\%$

El resultado de la proyección de la variación interanual del INPC a diciembre de 2020 es de **6.56%**.

▪ Paso 2

Una vez obtenida la proyección de la variación interanual del INPC a diciembre de 2020, calcular el factor de actualización de la UMA en términos del artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida Actualización, toda vez que dicho factor será utilizado para determinar el monto de topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Dicho cálculo se detalla a continuación:

$$\text{Suma de } 1 + \text{ la variación interanual del INPC a diciembre de 2020} \\ 1 + (6.56/100) = 1.0656$$

Factor de actualización de la UMA al 2021: **1.0656**

Es importante señalar que, con las operaciones anteriores, se determina la proyección del factor de actualización de la UMA, no así la actualización de la misma, toda vez que ésta es determinada anualmente por el INEGI.

Una vez determinado el factor de actualización de la UMA al dos mil veintiuno, éste será aplicado, incrementándolo a las cantidades determinadas en los procesos electorales locales 2014-2015, para la elección del o la Titular del Poder Ejecutivo y las del 2017-2018 para las elecciones de Diputaciones y de Ayuntamientos, dando como resultado, los límites de gastos o erogaciones de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

ACUERDO

ÚNICO. Con base en los antecedentes y considerandos expresados en el presente Acuerdo, este Consejo General determina que los **topes totales máximos de gastos de campaña** para las elecciones a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, serán conforme a lo siguiente:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021				
ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2021	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
GUBERNATURA	\$45'449,852.99	-	1.0656	\$48'431,363.35
DIPUTACIONES	-	\$35'305,627.71	1.0656	\$37'621,676.89
AYUNTAMIENTOS	-	\$35'096,821.21	1.0656	\$37'399,172.68

Para Gobernatura: \$48'431,363.35 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.).

Para Diputaciones: \$37'621,676.89 (treinta y siete millones seiscientos veintiún mil seiscientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.).

Para Ayuntamientos: \$37'399,172.68 (treinta y siete millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y dos pesos 68/100 M.N.).

De manera específica, los **topes de gasto para cada Distrito y Municipio**, queda de la siguiente forma:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021				
POR DISTRITO				
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2021	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
1	La Piedad	\$ 1'824,455.44	1.0656	\$1,944,139.71
2	Puruándiro	\$ 1'617,523.21	1.0656	\$1,723,632.73
3	Maravatío	\$ 1'319,436.53	1.0656	\$1,405,991.56
4	Jiquilpan	\$ 1'782,050.78	1.0656	\$1,898,953.31
5	Paracho	\$ 1'686,177.78	1.0656	\$1,796,791.04
6	Zamora	\$ 1'490,942.54	1.0656	\$1,588,748.37
7	Zacapu	\$ 1'746,401.07	1.0656	\$1,860,964.98
8	Tarímbaro	\$ 1'634,956.94	1.0656	\$1,742,210.11
9	Los Reyes	\$ 1'410,938.70	1.0656	\$1,503,496.28
10	Morelia Noroeste	\$ 1'433,488.28	1.0656	\$1,527,525.11
11	Morelia Noreste	\$ 1'397,739.24	1.0656	\$1,489,430.93
12	Hidalgo	\$ 1'513,156.87	1.0656	\$1,612,419.96
13	Zitácuaro	\$ 1'385,173.06	1.0656	\$1,476,040.41
14	Uruapan Norte	\$ 1'388,637.44	1.0656	\$1,479,732.05
15	Pátzcuaro	\$ 1'615,126.70	1.0656	\$1,721,079.01
16	Morelia Suroeste	\$ 1'438,877.33	1.0656	\$1,533,267.68
17	Morelia Sureste	\$ 1'394,163.09	1.0656	\$1,485,620.19
18	Huetamo	\$ 1'274,238.02	1.0656	\$1,357,828.04

19	Tacámbaro	\$ 1'245,765.44	1.0656	\$1,327,487.65
20	Uruapan Sur	\$ 1'514,125.41	1.0656	\$1,613,452.04
21	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$ 1'272,872.13	1.0656	\$1,356,372.54
22	Múgica	\$ 1'267,222.31	1.0656	\$1,350,352.09
23	Apatzingán	\$ 1'205,372.37	1.0656	\$1,284,444.80
24	Lázaro Cárdenas	\$ 1'446,787.07	1.0656	\$1,541,696.30
	TOTALES	\$ 35'305,627.71		\$37,621,676.89

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 POR MUNICIPIO				
NÚMERO DE MUNICIPIO ³	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2021	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
1	Acuitzio	\$ 177,500.32	1.0656	\$189,144.34
2	Aguilla	\$ 232,140.87	1.0656	\$247,369.31
3	Álvaro Obregón	\$ 232,371.82	1.0656	\$247,615.41
4	Angamacutiro	\$ 213,507.65	1.0656	\$227,513.75
5	Angangueo	\$ 177,351.31	1.0656	\$188,985.56
6	Apatzingán	\$ 729,806.31	1.0656	\$777,681.60
7	Aporo	\$ 140,427.61	1.0656	\$149,639.66
8	Aquila	\$ 231,306.42	1.0656	\$246,480.12
9	Ario	\$ 271,925.48	1.0656	\$289,763.79
10	Arteaga	\$ 237,601.93	1.0656	\$253,188.62
11	Briseñas	\$ 176,941.56	1.0656	\$188,548.93
12	Buena Vista	\$ 327,765.51	1.0656	\$349,266.93
13	Carácuaro	\$ 175,518.53	1.0656	\$187,032.55
14	Coahuayana	\$ 196,140.98	1.0656	\$209,007.83
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$ 233,832.07	1.0656	\$249,171.45
16	Coeneo	\$ 273,184.58	1.0656	\$291,105.49
17	Contepec	\$ 260,377.51	1.0656	\$277,458.27
18	Copándaro	\$ 175,399.34	1.0656	\$186,905.54
19	Cotija	\$ 247,324.57	1.0656	\$263,549.06
20	Cuitzeo	\$ 262,769.06	1.0656	\$280,006.71
21	Charapan	\$ 183,535.06	1.0656	\$195,574.96
22	Charo	\$ 221,330.47	1.0656	\$235,849.75
23	Chavinda	\$ 191,991.16	1.0656	\$204,585.78
24	Chilchota	\$ 279,807.91	1.0656	\$298,163.31

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

³ Se excluye el Municipio de Cherán, dado que, a partir del año 2011, realizan la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema normativo propio.

25	Chinicuilá	\$ 157,079.03	1.0656	\$167,383.41
26	Chucándiro	\$ 167,494.56	1.0656	\$178,482.20
27	Churintzio	\$ 174,862.91	1.0656	\$186,333.92
28	Churumuco	\$ 195,209.71	1.0656	\$208,015.47
29	Ecuandureo	\$ 219,840.39	1.0656	\$234,261.92
30	Epitacio Huerta	\$ 206,169.10	1.0656	\$219,693.79
31	Erongarícuaro	\$ 198,815.65	1.0656	\$211,857.96
32	Gabriel Zamora	\$ 228,683.91	1.0656	\$243,685.57
33	Hidalgo	\$ 673,422.36	1.0656	\$717,598.87
34	La Huacana	\$ 295,207.68	1.0656	\$314,573.30
35	Huandacareo	\$ 194,330.56	1.0656	\$207,078.64
36	Huaniqueo	\$ 187,416.67	1.0656	\$199,711.20
37	Huetamo	\$ 354,921.88	1.0656	\$378,204.76
38	Huiramba	\$ 159,522.74	1.0656	\$169,987.43
39	Indaparapeo	\$ 211,131.00	1.0656	\$224,981.19
40	Irimbo	\$ 191,082.22	1.0656	\$203,617.21
41	Ixtlán	\$ 210,102.86	1.0656	\$223,885.61
42	Jacona	\$ 407,074.01	1.0656	\$433,778.07
43	Jiménez	\$ 216,547.37	1.0656	\$230,752.88
44	Jiquilpan	\$ 343,560.16	1.0656	\$366,097.71
45	José Sixto Verduzco	\$ 280,999.95	1.0656	\$299,433.55
46	Juárez	\$ 190,560.71	1.0656	\$203,061.49
47	Jungapeo	\$ 220,220.37	1.0656	\$234,666.83
48	Lagunillas	\$ 156,475.56	1.0656	\$166,740.36
49	Lázaro Cárdenas	\$ 993,047.92	1.0656	\$1,058,191.86
50	Madero	\$ 207,405.85	1.0656	\$221,011.67
51	Maravatío	\$ 472,740.99	1.0656	\$503,752.80
52	Marcos Castellanos	\$ 190,441.50	1.0656	\$202,934.46
53	Morelia	\$ 3 523,536.44	1.0656	\$3,754,680.43
54	Morelos	\$ 186,433.23	1.0656	\$198,663.25
55	Múgica	\$ 334,232.38	1.0656	\$356,158.02
56	Nahuatzen	\$ 247,436.34	1.0656	\$263,668.16
57	Nocupétaro	\$ 167,226.35	1.0656	\$178,196.40
58	Nuevo Parangaricutiro	\$ 203,486.98	1.0656	\$216,835.73
59	Nuevo Urecho	\$ 168,001.18	1.0656	\$179,022.06
60	Numarán	\$ 184,071.48	1.0656	\$196,146.57
61	Ocampo	\$ 208,366.93	1.0656	\$222,035.80
62	Pajacuarán	\$ 235,657.40	1.0656	\$251,116.53
63	Panindícuaro	\$ 225,644.19	1.0656	\$240,446.45
64	Parácuaro	\$ 243,368.47	1.0656	\$259,333.44
65	Paracho	\$ 284,576.10	1.0656	\$303,244.29
66	Pátzcuaro	\$ 510,990.86	1.0656	\$544,511.86
67	Penjamillo	\$ 244,530.72	1.0656	\$260,571.94

68	Peribán	\$ 230,330.43	1.0656	\$245,440.11
69	La Piedad	\$ 643,643.53	1.0656	\$685,866.55
70	Purépero	\$ 215,929.01	1.0656	\$230,093.95
71	Puruándiro	\$ 526,509.85	1.0656	\$561,048.90
72	Queréndaro	\$ 200,514.30	1.0656	\$213,668.04
73	Quiroga	\$ 257,680.49	1.0656	\$274,584.33
74	Cojumatlán de Regules	\$ 182,082.26	1.0656	\$194,026.86
75	Los Reyes	\$ 424,872.78	1.0656	\$452,744.43
76	Sahuayo	\$ 456,663.24	1.0656	\$486,620.35
77	San Lucas	\$ 232,133.40	1.0656	\$247,361.35
78	Santa Ana Maya	\$ 205,014.30	1.0656	\$218,463.24
79	Salvador Escalante	\$ 311,687.75	1.0656	\$332,134.47
80	Senguio	\$ 213,805.65	1.0656	\$227,831.30
81	Susupuato	\$ 170,020.21	1.0656	\$181,173.54
82	Tacámbaro	\$ 431,399.25	1.0656	\$459,699.04
83	Tancitaro	\$ 241,409.05	1.0656	\$257,245.48
84	Tangamandapio	\$ 250,878.36	1.0656	\$267,335.98
85	Tangancicuaro	\$ 303,261.46	1.0656	\$323,155.41
86	Tanhuato	\$ 205,796.58	1.0656	\$219,296.84
87	Taretan	\$ 195,246.95	1.0656	\$208,055.15
88	Tarímbaro	\$ 328,197.65	1.0656	\$349,727.42
89	Tepalcatepec	\$ 260,288.11	1.0656	\$277,363.01
90	Tingambato	\$ 183,780.92	1.0656	\$195,836.95
91	Tingüindín	\$ 199,381.87	1.0656	\$212,461.32
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	\$ 198,681.54	1.0656	\$211,715.05
93	Tlalpujahuá	\$ 247,995.11	1.0656	\$264,263.59
94	Tlazazalca	\$ 184,272.64	1.0656	\$196,360.93
95	Tocumbo	\$ 194,539.18	1.0656	\$207,300.95
96	Tumbiscatio	\$ 176,226.31	1.0656	\$187,786.76
97	Turicato	\$ 284,106.72	1.0656	\$302,744.12
98	Tuxpan	\$ 247,533.18	1.0656	\$263,771.36
99	Tuzantla	\$ 219,363.57	1.0656	\$233,753.82
100	Tzintzuntzan	\$ 189,927.44	1.0656	\$202,386.68
101	Tzitzio	\$ 180,897.66	1.0656	\$192,764.55
102	Uruapan	\$ 1'493,469.98	1.0656	\$1,591,441.61
103	Venustiano Carranza	\$ 256,667.26	1.0656	\$273,504.63
104	Villamar	\$ 243,420.61	1.0656	\$259,389.00
105	Vista Hermosa	\$ 227,022.49	1.0656	\$241,915.17
106	Yurécuaro	\$ 268,200.34	1.0656	\$285,794.28
107	Zacapu	\$ 514,052.94	1.0656	\$547,774.81
108	Zamora	\$ 1'019,541.19	1.0656	\$1,086,423.09

109	Zináparo	\$ 153,532.69	1.0656	\$163,604.43
110	Zinapécuaro	\$ 394,989.61	1.0656	\$420,900.93
111	Ziracuaretiro	\$ 189,756.08	1.0656	\$202,204.08
112	Zitácuaro	\$ 820,312.60	1.0656	\$874,125.11
	TOTALES	\$ 35'096,821.21		\$37,399,172.68

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a través de la página de internet y estrados de este órgano electoral.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, así como el Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OBSERVADOR U OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN MICHOACÁN, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, CONFORME A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG255/2020.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Convocatoria:	Convocatoria para participar como observadora u observador electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte¹, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, a través del cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El cuatro de septiembre, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán.
3. El mismo cuatro de septiembre, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG255/2020, a través del cual se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, así como el modelo que deben atender los Organismos Públicos Locales para emitir la Convocatoria respectiva, así como modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6, del REINE.
4. El seis de septiembre, dio inicio, formalmente, el Proceso Electoral Local 2020-2021.
5. El acuerdo INE/CG255/2020 fue notificado a este Instituto el nueve de septiembre, vía SIVOPLE, mismo que, en términos de lo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Ordinario 2020-2021 en Michoacán, así como en el Calendario de Coordinación, su fecha de cumplimiento es a más tardar el doce de septiembre.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, en su párrafo tercero, obliga a toda autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, especialmente, en el seguimiento y vigilancia de los Procesos Electorales.

Segundo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartados A, B y C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. El INE tiene entre sus atribuciones, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2020, salvo señalamiento expreso.

Tercero. Que el artículo 98 de la LGIPE, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

Cuarto. Que la referida LGIPE conduce y regula las competencias en la materia de todos los órdenes y contiene las disposiciones de orden público aplicables en todo el territorio nacional. Para ello, establece en los artículos 4, párrafo 2; 27, párrafo 2; 30, párrafo 1, inciso e); y 119, párrafos 1 y 2, que: el INE, podrá coordinarse y concertar acciones comunes con las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el INE como el Instituto, son corresponsables de llevar a cabo en la entidad la organización del Proceso Electoral 2020-2021; y, que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales.

Quinto. Que, de igual forma, el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como Observadores y Observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.

Sexto. Que de conformidad con los artículos 1, fracciones II y III, 2 y 30 del Código Electoral, las disposiciones del Código son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual reglamenta las normas constitucionales y generales relativas al ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, cuya aplicación corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia.

Séptimo. Que en virtud de lo anterior, el Consejo General, de conformidad con el artículo 34, fracciones I, III, XVIII y XIX del Código Electoral, tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; aprobar los programas de capacitación electoral que imparta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y vigilar su adecuado cumplimiento; así como determinar lo que corresponda respecto de las y los Observadores Electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; ello, bajo las directrices que el INE determine.

Octavo. Que el artículo 217 de la LGIPE, en relación con los numerales 187, párrafo 1, y 188 del REINE, establece que la ciudadanía que desee ejercitar su derecho como Observadora Electoral deberá sujetarse a las siguientes bases: podrá participar solo cuando haya obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Noveno. Que, en relación con el artículo mencionado en el apartado anterior, se le otorgará la acreditación a quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE o el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan; y,
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del REINE.

Décimo. Que de conformidad con el Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales concurrentes con el Federal 2020-2021, dicha solicitud podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección.

Décimo Primero. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 186, numeral 1 del REINE, este Instituto, deberá emitir una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como Observador u Observadora Electoral.

Que de conformidad con el numeral 4 del mismo artículo, la ciudadanía mexicana podrá participar como Observadores y Observadoras Electorales en términos de lo previsto en la LGIPE, así como en el REINE, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación, por lo que la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los interesados.

Décimo Segundo. Que el artículo 191, numeral 2, del REINE señala que los órganos directivos del INE o del Instituto, según corresponda, designarán a las y los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto será la encargada de recabar las solicitudes presentadas por la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral.

Décimo Tercero. Que el artículo 66, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto, menciona que se deberá instrumentar y dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar como Observadora Electoral.

Décimo Cuarto. Que el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG255/2020, instruyó al Secretario Ejecutivo para que, a través de la UTVOPL, comunicara el contenido del acuerdo y remitiera el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales identificado como Anexo 2; en tanto que en su punto Octavo, se le instruyó a la UTVOPL para que solicitara a dichas presidencias la publicación y difusión de la Convocatoria en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales, dentro del ámbito de su competencia. Señala, además, que lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

Ahora, si bien es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar como Observadoras y Observadores electorales y las demás que le encomiende la normativa aplicable, de acuerdo a lo determinado por el INE, corresponderá al Consejo General realizar las adecuaciones al modelo de Convocatoria aprobada por el INE, con la finalidad de incluir los datos correspondientes a la Entidad, para que la ciudadanía interesada participe como Observadora Electoral de las elecciones, tal como se indicó y establecido en el resolutivo séptimo del multicitado acuerdo.

Por lo que, en atención a lo señalado en el Acuerdo INE/CG255/2020 se realizaron las adecuaciones al modelo de convocatoria identificado como su anexo 2, consistentes básicamente en su personalización referente a la entidad federativa Michoacán, articulado de la legislación local, el nombre y logotipo de este Instituto, la fecha de recepción de las solicitudes y datos de contacto.

Por lo que, hecho lo anterior corresponde a este Consejo General emitir la Convocatoria, así como ordenar su publicación y difusión en los medios de comunicación, en la página de Internet www.iem.org.mx, y en las redes sociales de este Órgano Electoral, de lo cual, deberá informarse de manera inmediata y periódica a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todo lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los resolutivos octavo y noveno del Acuerdo INE/CG255/2020.

Así, con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 98 y 104, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, y 34, fracciones, I, III, IV y XIX, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OBSERVADOR U OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN MICHOACÁN, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, CONFORME A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG255/2020.

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la convocatoria para observador u observadora electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en Michoacán, misma que forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1, a efecto que la ciudadanía interesada participe en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y en su caso, en los extraordinarios que deriven.

SEGUNDO. Se ordena la publicación y difusión de la convocatoria, en los términos del considerando Décimo Cuarto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

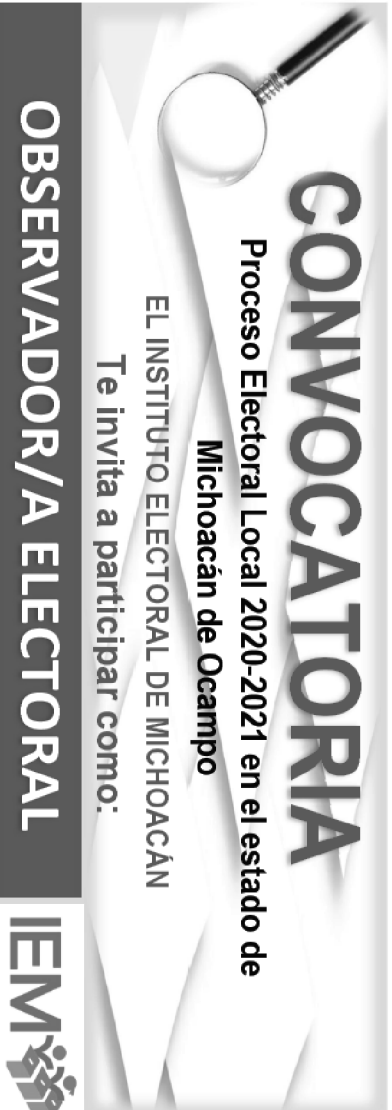
TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. En su oportunidad, notifíquese a los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, así como el Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2-25, numeral 1; 26, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso g); 79, numeral 1, inciso b); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020, y los artículos 7 y 34, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1, de la LGIFE, y 188, numeral 1, del RE, y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Michoacán a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIFE, y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o, en su caso, ante el Instituto Electoral de Michoacán. Solo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y, en su caso, el Instituto Electoral de Michoacán o las propias organizaciones a las que pertenezcan, y,
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIFE, y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS:

De conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local en el estado de Michoacán se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los órganos competentes del Instituto Electoral de Michoacán a partir del **11 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021.**
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes, favor de comunicarse:

Instituto Electoral de Michoacán (IEM): Bruselas #118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán. Tel. (443) 322 14 00 o consulta la página www.iem.org.mx